ARTÍCULO 124º. OBRAS QUE SE PUEDEN EJECUTAR POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN. Causan contribución por valorización la ejecución de las siguientes obras:

- Construcción, ampliación y apertura de calles, avenidas y plazas;
- Construcción de Puentes y canales o pasos subterráneos;
- Pavimentación y arborización de calles y avenidas;
- Construcción y remodelación de andenes, redes para la conducción de servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado;
- Construcción de carreteras y caminos;
- Drenaje e irrigación de terrenos;
- Canalización de ríos, caños y pantanos;
- Y en general todas aquellas de interés público y social.

ARTÍCULO 125º. REGULACIÓN. El Gobierno Departamental presentará un proyecto de Ordenanza por la cual se expida el estatuto de valorización para el Departamento de Arauca, de manera previa al inicio de proyectos que requieran financiación mediante este tributo.

TÍTULO IV

OTROS DERECHOS

CAPITULO I

PUBLICACIÓN EN GACETA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO. 126º. GENERALIDAD. Los actos de interés general solicitados por contribuyentes, responsables sean personas naturales o jurídicas y que por su condición de interés general y deber de publicación, deberán cancelar costos asociados al proceso referido.

ARTÍCULO 127º. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica beneficiaria del acto sujeto a publicación

ARTÍCULO 128º. TARIFA POR ACTOS. Las personas naturales o jurídicas deberán pagar los siguientes derechos en relación con los siguientes actos que soliciten ante el Gobierno Departamental.

ACTO SUJETO A PUBLICACIÓN	TARIFA EN UVT
Acto administrativo por medio del cual el Departamento de Arauca autoriza la inscripción de establecimientos educativos de carácter privado o	7.5

documento equivalente	
Acto administrativo por medio del cual el Departamento de Arauca concede personería jurídica o documento equivalente	2
Acto administrativo por medio del cual el Departamento de Arauca autoriza reforma de Estatutos que deban tramitarse ante éste o documento equivalente.	7.5
Acto administrativo por medio del cual el Departamento de Arauca autoriza el Registro de Bodega para el bodegaje de productos gravados con impuesto al consumo o documento equivalente.	7.5
Acto administrativo por medio del cual el Departamento de Arauca autoriza la Renovación de Bodega para el bodegaje de productos gravados con impuesto al consumo o documento equivalente.	3
Acto administrativo por medio del cual el Departamento de Arauca autoriza Registro y/o Licencia de Empresas Productoras o Importadoras para la introducción de productos gravados con impuesto al consumo.	15
Acto administrativo por medio del cual el Departamento de Arauca autoriza la renovación del Registro y/o Licencia de Empresas Productoras o Importadoras para la introducción de productos gravados con impuesto al consumo.	10
Acto administrativo por medio del cual el Departamento de Arauca autoriza Registro y/o Licencia de Empresas Distribuidoras para la distribución de productos gravados con impuesto al consumo.	10
Acto administrativo por medio del cual el Departamento de Arauca autoriza la renovación del Registro y/o Licencia de Empresas Distribuidoras para la distribución de productos gravados con impuesto al consumo.	7.5
Acto administrativo por medio del cual el Departamento de Arauca autoriza adición de productos gravados con impuesto al consumo al maestro registrado ante la Administración Departamental.	3
Acto administrativo por medio del cual el Departamento de Arauca autoriza la Inscripción de documentos y/o reconocimiento de entidades extranjeras o documento equivalente	15
Acto administrativo por medio del cual el Departamento de Arauca autoriza la Aprobación de Programas Técnicos y/oTecnológicos y/o Universitarios o documento equivalente / Tarifa aplicada por cada programa aprobado.	15
Autorización para el ejercicio de profesión u oficios que deban registrarse ante el Departamento de Arauca	1
Acto administrativo por medio del cual el Departamento de Arauca autoriza hechos que requieran ser conocidas por el público por invocación del tercero interesado	7.5

ARTÍCULO 129º. FACULTADES ESPECIALES. Facúltese al Gobernador del Departamento de Arauca para que en el término de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de la presente ordenanza, mediante Decreto fije los costos de productos de

documentos emitidos por la administración departamental. Los mismos deberán fijarse de acuerdo a los costos de mercado del proceso a realizar.

PARÁGRAFO. El Departamento de Arauca con el fin de sufragar gastos en que incurre la administración en los servicios de sistematización y automatización de procesos y procedimientos administrativos en materia tributaria, podrá establecer derechos a cargo de los contribuyentes o usuarios para el pago directo de los servicios, los cuales serán determinados mediante acto administrativo emitido por la Administración Tributaria Departamental, teniendo en cuenta lo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 130º. COORDINACIÓN DE LA GACETA DEPARTAMENTAL. La Gaceta Departamental, estará a cargo del despacho del Gobernador del Departamento, quine dispondrá los medios presupuestales para su funcionamiento.

TÍTULO V

ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 131º. ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES. Adóptense para el Departamento de Arauca las siguientes estampillas: Estampilla de Pro Desarrollo Departamental. **(Conc. Decreto Extraordinario 1222 de 1.986)**; Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo **(Conc. Ley 191 de 1.995, Ley 1813 de 2.016)**; Estampilla Pro Cultura **(Conc. Ley 397 de 1.997, Ley 666 de 2.001)**, Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor **(Conc. Ley 687 de 2.001, Ley 1276 de2.009, Ley 1850 de 2.017)**, Estampilla Pro Electrificación Rural **(Conc. Ley 1845 de 2.017)**, cuya regulación se encuentra definida en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 132º.SUJETO ACTIVO. Para efectos de la Estampillas Departamentales el sujeto activo es el Departamento de Arauca.

ARTÍCULO 133º. SUJETO PASIVO. Para efectos de la Estampillas Departamentales serán sujeto pasivo las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas de derecho privadas beneficiarias del acto o documento o contrato y/o convenio gravado.

ARTÍCULO 134º. BASE GRAVABLE. Para efecto de las Estampillas Departamentales **l**a base gravable de referencia sobre la cual se aplicará la tarifa está constituida por el valor del contrato excluido el impuesto al valor agregado IVA, si aplicare. En caso de que la forma de pago del respectivo contrato autorice el pago mensual sucesivo o mediante actas